## Rolein

Artículo 1.º Les leyes obligaren en la Peníneula, islas deleares y Canarias, à los veinte d'as de su promulgación, d'en ellas ao se dispusiese otra coze. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley se la Gasca assist.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su

eamplimiento.

Art.d.º Las leyes no tendran efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden 4s 6 de Agosto de 1591, disponen no se otorgue por las cor-peraciones provinciales ni municipales ningún documento al secritura sia que los rematantes presenten los recibos de haber caricira. de haber satisfecho los derechos de inserción de los anunelos de subastas en la Gaceta de Madrid y Bolmin Opicial.

-	CH	02,01	10-	Oliver .	100
_80	SCRIP	CION	PART	IUUL	AK
100	RESERVED IN	Carrie India		DD (CD)	
-	Mirate Baldy Epin		STATE OF THE PARTY	water and the	Fre and E

En OGRDOBA	Peretak	FURRA DE COZDOBA	Poseigs.
Un mes	. 8 . 6 25 . 16 50 . 88	Un mes. Trimestre. Seis meses. Un são.	, 11 95 , 92 50 , 45

Numero suelze, 38 séntimos de peseta. Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes Becretarios reciban este "BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Les Leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha respensabilidad, de conservar los númezos de este Boterin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.º (el plicario)

go que ha servido de base para la subasta, no se insertara ningun anuncio que sez à instancia de parte sin que abonen los interesades el importe de su publicación, a razón de 26 centimos por linea o parte de ella, y la venta de numeros sueltos 2 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, en atención á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros, continuando en el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. - MARIA CRISTINA. - El Ministro de Estado, Cárlos O' Donell.

("Gaceta,, del dia 22.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformandose con lo propuesto por V.S., se ha servido designar la hora de las once de la mañana para celebrar el concurso para el arriendo de la exclusiva en la Peninsula, Islas adyacentes y posesiones españolas de Africa de la importación, exportación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.º y 9.º del Arancel de Aduanas vigenta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 11 del actual, disponiendo al propio tiempo que se habilite el día 12 de Septiembre próximo, en que deberá celebrarse el concurso, para que la Intervención Central de la Hacienda pública admita los depósitos que se constituyan para tomar parte en el referido concurso.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos sños. Madrid 21 de Agosto de 1897.-N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

("Gaceta,, del dia 22.)

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Censejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila una Bolsa-Lonja oficial de Comercio para la contratación de los efectos públicos y comerciales y demás valores que taxativamente determinan los articulos 67, 68 y 69 del Código de Comercio para las islas Filipinas, así como para las de mercaderias y frutes nacionales y extranjeros que prescriben las leyes vigentes en la materia.

Art. 2.º La Bolsa-Lonja oficial de Comercio de Manila estará sometida á las disposiciones del Código de Comercio de las citadas islas y á las del reglamento que ha de dictarse por el Ministerio de Ultramar para la organización de aquélla.

Art. 3. El personal afecto al servi cio de la Bolsa-Lonja constara, mientras las exigencias de la contratación no requieran su aumento, de un Secretario, un Anunciador, un Celador y un Conserje-portero, cou los sueldos que se les señale en el presupuesto de fondos locales de las islas Filipinas, siendo nombrados por el Ministerio de Ul

tramar à propuesta del Gobernador general del Archipiélago.

Los gastos que produzca la instalación de la Bolsa Lonja, como igualmente el sostenimiento de la misma, serán abonados por cuenta del indicado presupuesto.

Dado en San Sebastián à trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete. - MARIA CRISTINA. - El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

("Gaceta, del dia .6.)

### DELEGACION DE HACIENDA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 2761

En la Gaceta de Madrid del dia 18 del actual, aparece inserta en la página núm. 686, columna 3.ª, la Real orden signiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

"Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exolusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.º y 9.º del vigente Arancel de Aduanas.

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la menoionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel articulo que obren en

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusola mencionada ha sido el de cenocer el importe de la existencia de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumpli miento de la clánsula 31, que obliga al arrendatario à adquirirlas por el preoio de coste:

Considerando que mientras no se

realice el arriendo à que se refiere el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último no debe alterarse el regimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites mine-

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en au nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importa ción, refino y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.º y 9.º del Arancel de Adcanas, mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones à que dicha clausula se refiere se alterasen las existencias en poder de algunos de los obligados à rendirlas, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del admento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del dia designado para la celebración del concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897 .- N. Keverter.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.,,

Lo que he acordado se publique en este Boletin Oficial para conceimiento de las autoridades é industriales à

quienes pueda interesar. Córdoba 21 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de

Bernabé.

### Número 27'19 ANUNCIO

Con fecha cinco del actual ha tomado posesión del cargo de Investigador de Hacienda en esta provincia D. Aniceto Molina, para el cual fué nembrado por Real orden de seis de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia en complimiento de lo que dispone el Reglamento de la Investigación de Hacienda vigente.

Córdoba 18 de Agosto de 1897 .-José Polo de Bernabé.

# provincia de Córdoba Intervencion de la

let ob

# SECCION de TENEDURIA

## IEMBRE de SEPT MES de

E 78 broom

ger et Regional de Hastonal de Agosto Bernene,

v rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se RELACION expresiva de los dendores a la Hacienda nor plazos de fincas urbanas

la Administra-	Epcca & que pertenecen	Posteriores al 76.
vencido y venceran en las lechas que se finados estos, procederá la Administra- de 1877.	TERMINO donde radica la finca	7 Villas Pedrochss. Oórdoba  Rornachuelos  Zuheros  7 Villas Pedroches  Zuheros  Zuheros  Zuheros  Zuheros  Malmodóvar  Zuheros  Zuheros  Zuheros  Almodóvar  "  Rambla  Almodóvar  Rambla  Almodóvar  Almodóvar  Almodóvar  Almodóvar  Almodóvar  Almodóvar  Aguilar
pues finados Julio de 1877	Importe del débito  Pesetas Cts.	420 171 24 450 1.100 93 60 750 247 50 194 64 525 247 50 194 64 526 247 50 194 64 526 247 50 141 63 70 10 160 20 160 20 180 200 200 210 30 220 244 1.500 200 200 200 200 200 200 200
os aescublertos n vencimientos, pu creto de 20 de Ju	Plazos que deben	200 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 88 8
rusticas, cuyos descublertos nan is respectivos vencimientos, pues n el Real Decreto de 20 de Julio	LOS VENCIMIENTOS  Mes Ano	Tested and to the second of th
y rushcas, los respecti en el Real	FECHA DE I	Central at 20 at 2 at 2 at 2 at 2 at 2 at 2 at
The same of	LOS DEUDORES	noisco Carmona Medina.  tonio Gómez Cano.  mo.  mo.  mo.  mo.  mo.  mo.  mo.
por plazos de nncas urbanas los ocho días precisamente de o, con arreglo á lo prevenid	NOMBRE DE L	Andrews Base Base Base Base Base Base Base Bas
dades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de e la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido	PUEBLO de vecindad del deudor	Pozoblanco  Cadiz  Palma del Rio  Cadiz  Cadiz  Cadiz  Cadiz  Cadiz  Caheros  Pozoblanco  Zaheros  Pegenalaros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Pegenalaros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Pegenalaros  Zaheros  Pegenalaros  Zaheros  Zaheros  Zaheros  Pegenalaros  Zaheros
ores a la en ser sati afecta al	Clase de la inca	Rústica  "" Urbana  Rustica  "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""
0 E. E	PROCEDENCIA	Propios  Propios  Oensos Clero  Propios  Propios  Brado  Fropios  Bropios  Propios  Propios  Retado  Propios  """  Ollero  Propios  Propios  Propios  Propios  Retado
señalan, cuyas cantic ción á incautarse de	Número de inventario	4785 9148 9148 9148 9148 9166 9153 80 9117 9161 9161 96-32 4584 4584 4584 4584 4584 4584 4584 4766 4596 4774 4645 4774 4647 4649 4648 4648 4648 4648 4648 4648 4648
señala sión á	Fólio	72 56 66 66 66 66 66 66 66 66 66
90 Ou	Libro	Office rest to the control of the co

NUM 200. - MALKIES OF RELEGIES OF LEVY

Sateriores on our con	Esta seguado sub- esta del velore y e esta de la fine al de vienta doce dura, y para les estas de la fine
edro	Adamuz7 Villas Pedroches
202 50 540 129 70 175 610 650 50	600 440 600 600 600 600 600 600 600 600
1897. Y 7 1897.	Numer Sconos Junta Econom e e e e e e e e e e e e e e e e e e e
26 29 30 80 Septi	Artioulos y condiciones de 2 ° cla pice araus ala cua cua ala
El mismo. D. Bonificio Cantero. " León Madueño. " Martin Cabello. " Mannel Muñoz.	Nicolas Lozano Lois Espinar Gregorio Cámara Cayetano Gutiérrez Bocanegra mismo
98	Priego D. N. Córdoba
Trbons Rústics	orac Distantiante de la contraction de la contra
Census Clera Estado	conton de la
4661 4643 4759 9444 745 4644 4616	142 143 146 4685 147 147 148 4750 148 4751 149 4751 149
2 200 2	A CALL CARRENT

38

. .

I OlHAIC leb atmen

- El Interventor de Hacienda, Enrique G. de la Cordcba 20 de Agosto de 189

### territorial de Andiencia

de

SECRETARIA DE GOBIERNO Número 2767 OIRCULAR

Justicia ha comunicado al ilustrisimo con fecha 19 de Julio último, la Real Sr. Ministro de Gracia y senor Presidente de esta Audiencia, El Exemo.

orden siguiente: "Iltmo. Br.: Con esta fecha digo al Presidente de la Andiencia territorial

Iltmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio en virtud Abogacia como incompatible con el cargo de Secretario del Juzgado murio Bravo y Gonzalez contra el acuerdo de la Audiencia provincial de Burde recurso interpuesto por don Vale gos, prohibiéudole el ejercicio de Burgos lo que sigue:

poder judicial; Considerando que esta disposición mite el ejercicio simultaneo de sus se refiere a los Auxiliares y dependien tes de los Tribunales à quienes no per

de alcanzar la incomparibilidad expregados municipales, por lo cual no pueoarge s con la profesión de Abogado; Considerando que según el artículo premo, yeen su consecuencia no están incluidos en esta designación los Juzde Tribunales usada en 27 de la propia ley, bajo la deneminado, las Audiencias y el Tribunal Sa ella, solo se comprenden los de parti sada à los Auxiliares de los mismos; ción general

Considerando que los articulos 472 y 473 de la repetida ley distinguen entre Auxiliares de los Juzgados y Tribunales;

Considerando, por último, que permitiéndose según el artículo 874 el ejercicio de la Abogacia a los Jucces y son de mayor trascendencia, no hay ratarios de los Juzgados municipales la compatibilidad con el ejercicio de la Fiscales municipales, onyas funciones pida a la más modestas de los Seorezon alguna de distinto orden que im profesióu mencionade;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente patibilidad del cargo de Seoretario de la profesión de Abogado, y disponer del Reino, en nombre de su Angusto Hijo, de conformidad con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de la Audiencia provinoial de esa cindad, declarar la com-Juzgado municipal con el ejercicio de que esta resolución se aplique y tenga como de caracter general en todos los casos que puedan courrir.

> nicipal de dicha ciudad, fundado en el parrafo cercero del artículo, 874 de la ley provisional sobre organización del

De Real orden lo traslado á V. I. para su concoimiento y efectos consiguienLo que de orden de S. S. I. trasoribo a V .... para su conceimiento y fines consignientes, sirviendose parti cipar desde luego quedar enterado.

Sres. Jacoes de primera instancia de la provincia de Cordoba. Dios guarde à V .... muchos aflos. Sevilla 20 de Agosto de 1897.-El Se oretario de gobierno, L. Francisco Ordonez.

## AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA Núm. 2764

Don Antonio Roldán Pérez, Alcalde consti-tucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión ordinaria tenido lugar el sorteo de los vocales celebrada por esta Corporación municipal el dia ceho del corriente mes, ha asociados, entre las secciones previa y definitivamente fijadas para constituir la Junta municipal de esta villa, resultando de ignados los siguientes:

Fr. noisco García Serrano Manuel Morales Hornero Antonio Oteros Ortega D.

Antonio Martinez Bellido Antonio Flores Martinez

Antonio Urbano Moyano Juan Amo Oteros

Domingo Moyano Roldán D. Juan Padilla Fernández Sección 8.ª

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 68 de la ley municipal y a fin de que en el termino de ocho días puedan presentar-Higinio Morales Amo

se las excusas y oposiciones que pro-Nueva Carteya 19 de Agosto de 1897. -El Alcalde, Antonio Roldán.-El

Secretario, Gregorio Garofa.

### MONTALBAN

Num. 2765

Don Pedro Sillero Ruz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las ouen s vas al ejercicio económico de 1896 97, Secretaria de Aguntamiento, por terpuedan ser examinadas por cuantas se hallan expuestas al público en esta mino de quince dias, al objeto de que tiendo que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se personas lo orean conveniente; advirtas de este Pósito municipal, respectipresenten.

Montalban 19 de Agosto de 1897. Pedro Sillero Ruz.

SANTAELLA

Núm. 2766

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde consti-tucional de esta villa. Hago saber: que presentadas al Ayundas puedan hacerse las reclamaciones. de ordenación y de caudales del estatamiento de mi presidencia las cuentas con arreglo a lo prevenido en la regla 12 de la instrucción de 31 de Mayo de blecimiento del Pósito, de 1896 à 97, to en la Secretaria Capitular, por término de ocho diss, para que examina-1864, ha acordado queden de manifies

ANORA

El Alcalde, Antonio Llamas. - Miguel

Millan y Garcia.

Santaella 20 de Agosto de 1897.-

Don Juan de la Cruz Gil Benitez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que habiéndose recibi-Núm. 2784

trial, se anuncia la recaudación de las do en esta Alcaldía el material de cobranza del primer trimestre de las conmismas, que tandra lugar en la sala altribuciones territorial, urbana é industa de estas Casas Consistoriales, en los dias 25 y 26 del presente mes.

1d

FERNAN NUNEZ Número 2786

Anora 20 de Agosto de 1897.-Juan

de la Oruz Gil.

En la tarde de ayer se escapó de las tierras del cortijo nombrado Prado Castellano, término de la ciudad de Cordoba, una vaca de la propiedad de don Retinta oscura, de cinco años, sin Pedro Ib. nez Serrano, de estos vecinos, de las señas siguientes:

Fernán Núnez 21 de Agosto de 1897. hierro.

FUENTE TOJAR Núm. 2788 Don Autonio Sanchez Sicilio, Alcalde constitucional de esta villa.

oretaría de Ayuntamiento, por término de coho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos pre-Hago saber: que terminado en borrarrador el repartimiento de constanos de esta villa, para el ejercicio corriente, se encuentra de manifiesto en esta Sesenten las reclamaciones que orean conveniente.

También queda expuesto al público do objeto de que los contribuyentes en esta Secretaria las reolamaciones que el repartimiento gremial de consumos, por el término de ocho diss, al indicael comprendidos puedan presentar su

Fuente Tojar 21 de Agosto de 1897. Fuente l'oja. -- Antonio Sánchez. estimen oportunas.

### Detadistica

### Sanidad

### Núm. 2771

### Fallecimientos ocurridos el dia 13 de Agosto

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Soltero	20 años	Fiebre tifoides.
San Pedro	Hembra	Soltera	3	Congestión cerebral.
Santa Marina	Varón	Casado	76	Fiebre intermitente.
San Lorenzo	Hembra	Soltera	2 y 1 <sub>1</sub> 2	Netritis escarlatina.

### DIA 14 DE AGOSTO

Catedral	Hembra	Soltera	75 días	Anemia.	9280
Iden	Idem	Idem	Baños	Enteritie.	0.0
Idem	Varón	Soltero	4	Idem.	P
Idem	Idem	Idem	30	Tuberculosis.	h
Idem	Idem	Viudo	96	Senectud.	20
	生 明 作 年	9 313 3	2 5 5	TO HOLL	

### DIA 15 DE AGOSTO

Santiago	Hembra	Viuda	76 años	Miocarditis crónica.
San Miguel	Idem	Soltera	67	Lesión del corezón.
Catedral	Idem	Idem	3	Gangrena.
Idem	Varón	Casado	45	Fiebre tifoidea.

### DIA 16 DE AGOSTO

Santa Idem Idem	- E. S. W.		Soltera		Herpes. Ememación general. Congestión cerebral.
Idem	316	Varón	Soltero	2	Congestión cerebral.

### DIA 17 DE AGOSTO

San Miguel Catedral Idem Idem	Hembra Varón Idem Hembra	Casado Soltero	68 años 48 4 82	Hipertroffa del corazón. Enteritis. Gangrena. Fiebre intermitente.
--	-----------------------------------	-------------------	--------------------------	---

### DIA 18 DE AGOSTO

	STATE OF STA	130	1	· 中国 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
San Lorenzo	Varón	Soltero	4 años	Escarlatina.
San Pedro	Hembra	Casada	6.5	Una bómica.
Santa Marina	Varon	Soltero	3	Escarlatina.
Santiago	Idem	Idem	24 horas	Falta de desarrollo.
Catedral	Hembia	Casada	36 años	Demencia crónica.
Idem	Idem	Idem	42	Tuberculosis laringea.
Idem	ldem	Soltera	1 mes	Anemia.
Idem	Idem	Idem	14 dias	Idem.
	Varon	Vindo	70 años	Disenteria.
6 10 10	2 3 3	3 43	1 1 2	
Idem		The second second second	NAME AND ADDRESS OF THE PARTY O	The state of the s

### DIA 19 DE AGOSTO

Catedral	Hembra	Soltera	1 año	Enteritis.
Trinidad	Varon	Soltero	13 112 m.	
Catedral	Idem	Idem	25 años	Fiebre perniciosa.
Idem	Hembra	Soltera	48 dias	Anemia.
Idem	Idem	Idem	4 años	Enteritie.
Santa Marina	Varon	Soltero	2 y 1 2	Anginas.
San Andrés	Hembra	Soltera		Escrofulismo.
Idem	Varón	Soltero	21	Gastro enteritis.
San Mignel	Idem	Idem		Endocarditis.

Oórdoba 19 de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcaide, José M.ª Molina.

### JUZGADOS

### CORDOBA

Num. 2772

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en pieza separada de los autos juicio voluntario de testamentaria que se sigue en este Juzgado y ante el ac tuario que refrenda, por fallecimiento de don Pasonal del Castillo García, natural de Montenegro, vecino de esta ciudad, en la que falleció el dia diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, de setenta y dos años de edad. viudo, propietario, hijo de don Saturio y de doña Francisca, que otorgó testamento, instituyendo por heredero á su hermano don Patricio, que después renunció á la herencia, se sustancia la solicitud presentada por doña Baldomera Saenz de Sicilia y Castillo, sobrina carnal de dicho finado, para que se la declare heredera de éste, cuya herencia está dispuesta á aceptar á beneficio de inventario, y en su virtud, después de oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo nuevecientos ochenta y cuetro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado anunciar el fallecimiento del den Pasonal del Castillo y García, onya herencia se encuentra yacente, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Baldomera Saenz de Sicilia para que comparezcan ante este Juzgado à reclamarlo, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el último de los periódicos oficiales, cuales son la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El aetua rio, Manuel Guillén.

### FUENTE OBEJUNA Número 2768

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por no haber tenido licitadores en la primera, para el día siete del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Llama, número uno, de esta villa, de la finca que con su tasación y condiciones de la subasta se expresará á continuación, la cual ha sido embargada á Eloy Cabada Cuadrado, para pago de las costas á que fué condenado en el incidente de pobreza promovido por el mismo, pera litigar con Juan Aranjo Caballero.

Una suerte de tierra en el tramo del Estanque Chico, de la que fué dehesa boyal de esta villa, número veinte y siete del sorteo, de cabida de una fanega, equivalente à sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, con veinte encinas y seis chaparros; lindante por Saliente con tierras de don Antonio Pérez Gahete; al Mediodía las de Antonio Madrid; al Poniente camino de la Fuente del Apio, y al Norte tierra de Alejandro Cuadrado, tasada en venta en ciento cincuenta pesetas.

Esta segunda subasta se celebra con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación de la finca, ó sea por la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos, y para tomar parte en ella el licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no dubran las dos terceras partes del tipo de la anhesta.

No existen títulos de propiedad de la finca, cuyo defecto se subsanará por los medios que establece la ley hipote-

Dado en Fuente Obejuna á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete. — Alfonso Gómez. — El Escribano, Manuel Pérez.

### Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 2760

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente à concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, à la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Articulos y condiciones de cada uno Trigo de 2.ª clase, de! país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que sus criben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, ano que medie asesonamiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Agosto de 1897.—El Administrador, Secretario, Mariano de Santa Ana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º El Interventor, José Boza.—V.º B.º El Subintendente militar, Director, par blo de la Rosa.

Nota. Al verificar los pagos se de ducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro.

OTRA. Los vendedores del articulo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

### Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN.
tes para guardas jurados se hallan
de venta en la imprenta del DIA
RIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NO.
minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, del hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA